



Quito, 07 de septiembre de 2009

OFICIO N° 0343 - GG - UNA

Señor Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA - INCOP
Ciudad.-



De mis consideraciones:

La Unidad Nacional de Almacenamiento- U.N.A.- fue creada como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Agricultura, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente, autonomía administrativa y financiera y domiciliada en la Ciudad de Quito. Por Decreto Ejecutivo No.589 del 27 de agosto del 2007, para rehabilitar y administrar, en esta etapa inicial, la red de 6 silos ubicados en: Daule, Provincia del Guayas; Provincia de los Ríos; Ventanas y Quevedo, Provincia de los Ríos, Portoviejo, Provincia de Manabí, San Miguel de Bolívar, Provincia de Bolívar, y La Avanzada, Provincia de El Oro, cuyo objetivo principal, entre otros, es rehabilitar los silos para el servicio de la próxima cosecha de los pequeños y medianos productores de granos básicos de ciclo corto.

Una vez expuestos estos antecedentes, me permito solicitar a usted, se sirva designar a quien corresponde, se proceda a subir al Portal de Compras Públicas, la Resolución que se detalla a continuación:

1) RESOLUCION No. 0033-UNA-2009

-Declara Estado de Emergencia la Planta de Silos de Quevedo, con la finalidad exclusiva de contratar la provisión de combustible -diesel- con su correspondiente fiscalización, por la cantidad de 4000 galones.

Atentamente,

Mario Balanzátegui MBA
GERENTE GENERAL
UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO

/Pr.



RESOLUCIÓN No. 0033-UNA-2009
UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO -U.N.A.-
CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 589, del 27 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 173, del 19 de septiembre de 2007, que creó a la Unidad Nacional de Almacenamiento, determina los objetivos de "Proporcionar a los productores de granos básicos servicios integrales de almacenamiento, garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria; reducir los costos de comercialización de los productos de consumo masivo, mejorar los niveles de ingreso de los productores directos, con la finalidad de estimular y orientar el incremento de la producción de granos básicos y garantizar el normal abastecimiento interno a precios favorables tanto para los productores, como para los consumidores, en concordancia con las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental del país; y, proporcionar concomitantemente en sus instalaciones servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto".
- Que,** es indispensable contar con el combustible -diesel- necesario para el adecuado funcionamiento de las Plantas de Silos pertenecientes a la Unidad Nacional de Almacenamiento;
- Que,** por el bloqueo provisional de fondos realizado por el Ministerio de Finanzas, se hace emergente, la compra inmediata de combustible diesel, para precautelar en sus instalaciones los servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, precisa que situaciones de emergencia "son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

El Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 57 de la Sección II, Contrataciones en Situaciones de Emergencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 6, numeral 31, de la mencionada Ley, que en su parte principal dispone que: "... para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31, del artículo 6, de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato..."

RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar en situación de emergencia la Planta de Silos de Quevedo, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente, la provisión de combustible -diesel- con su correspondiente fiscalización, por la cantidad de cuatro mil galones, bajo responsabilidad exclusiva del señor Jefe de Planta, para su utilización inmediata en los servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto.
- Art. 2.-** Autorízase, al señor Jefe de Planta de Silos de Quevedo, bajo su responsabilidad, realizar la provisión de diesel, en una consignataria legalmente autorizada y registrada para el despacho de combustibles, del Cantón Quevedo, de manera total, única y directa, comenzando con la compra, despacho, transporte y depósito del combustible, desde el distribuidor hacia las instalaciones de la Planta de Silos.

La Firma y el sello de todos!

Buena administración del Econ. Walter Torrealba Riquelme, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca





Art. 3.- Para el efectivo cumplimiento de esta declaratoria de emergencia, cuéntese con los recursos propios de la Unidad Nacional de Almacenamiento, que permitan superar el Estado de Emergencia Institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al señor Jefe Administrativo Financiero de la Unidad Nacional de Almacenamiento.

Cumplase, notifíquese y ejecútese

Dado en Quito, a 07 de septiembre del 2009

Mario Patricio Balanzátegui Yépez M.B.A
GERENTE GENERAL
UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO



RESOLUCIÓN No. 0033-UNA-2009
UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO -U.N.A.-
CONSIDERANDO

- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 589, del 27 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 173, del 19 de septiembre de 2007, que creó a la Unidad Nacional de Almacenamiento, determina los objetivos de "Proporcionar a los productores de granos básicos servicios integrales de almacenamiento, garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria; reducir los costos de comercialización de los productos de consumo masivo, mejorar los niveles de ingreso de los productores directos, con la finalidad de estimular y orientar el incremento de la producción de granos básicos y garantizar el normal abastecimiento interno a precios favorables tanto para los productores, como para los consumidores, en concordancia con las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental del país; y, proporcionar concomitantemente en sus instalaciones servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto".
- Que, es indispensable contar con el combustible - diesel- necesario para el adecuado funcionamiento de las Plantas de Silos pertenecientes a la Unidad Nacional de Almacenamiento;
- Que, por el bloqueo provisional de fondos realizado por el Ministerio de Finanzas, se hace emergente, la compra inmediata de combustible diesel, para precautelar en sus instalaciones los servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto;
- Que, el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, precisa que situaciones de emergencia "son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

El Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 57 de la Sección II, Contrataciones en Situaciones de Emergencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 6, numeral 31, de la mencionada Ley, que en su parte principal dispone que: "... para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31, del artículo 6, de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato..."

RESUELVE:

- Art. 1.- Declarar en situación de emergencia la Planta de Silos de Quevedo, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente, la provisión de combustible -diesel- con su correspondiente fiscalización, por la cantidad de cuatro mil galones, bajo responsabilidad exclusiva del señor Jefe de Planta, para su utilización inmediata en los servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto.
- Art. 2.- Autorízase, al señor Jefe de Planta de Silos de Quevedo, bajo su responsabilidad, realizar la provisión de diesel, en una consignataria legalmente autorizada y registrada para el despacho de combustibles, del Cantón Quevedo, de manera total, única y directa, comenzando con la compra, despacho, transporte y depósito del combustible, desde el distribuidor hacia las instalaciones de la Planta de Silos.

En Fe y Fianza de todos!

Esbozo la administración de U.N.A. Walter Poveda Ramírez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca





Art. 3.- Para el efectivo cumplimiento de esta declaratoria de emergencia, cuéntenese con los recursos propios de la Unidad Nacional de Almacenamiento, que permitan superar el Estado de Emergencia Institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al señor Jefe Administrativo Financiero de la Unidad Nacional de Almacenamiento.

Cúmplase, notifíquese y ejecútese

Dado en Quito, a 07 de septiembre del 2009

Mario Patricio Balanzátegui Yépez M.B.A
GERENTE GENERAL
UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO



RESOLUCIÓN No. 0033-UNA-2009
UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO -U.N.A.-
CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 589, del 27 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 173, del 19 de septiembre de 2007, que creó a la Unidad Nacional de Almacenamiento, determina los objetivos de "Proporcionar a los productores de granos básicos servicios integrales de almacenamiento, garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria; reducir los costos de comercialización de los productos de consumo masivo, mejorar los niveles de ingreso de los productores directos, con la finalidad de estimular y orientar el incremento de la producción de granos básicos y garantizar el normal abastecimiento interno a precios favorables tanto para los productores, como para los consumidores, en concordancia con las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental del país; y, proporcionar concomitantemente en sus instalaciones servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto".
- Que,** es indispensable contar con el combustible - diesel- necesario para el adecuado funcionamiento de las Plantas de Silos pertenecientes a la Unidad Nacional de Almacenamiento;
- Que,** por el bloqueo provisional de fondos realizado por el Ministerio de Finanzas, se hace emergente, la compra inmediata de combustible diesel, para precautelar en sus instalaciones los servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, precisa que situaciones de emergencia "son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

El Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 57 de la Sección II, Contrataciones en Situaciones de Emergencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 6, numeral 31, de la mencionada Ley, que en su parte principal dispone que: "... para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31, del artículo 6, de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato..."

RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar en situación de emergencia la Planta de Silos de Quevedo, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente, la provisión de combustible -diesel- con su correspondiente fiscalización, por la cantidad de cuatro mil galones, bajo responsabilidad exclusiva del señor Jefe de Planta, para su utilización inmediata en los servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto.
- Art. 2.-** Autorízase, al señor Jefe de Planta de Silos de Quevedo, bajo su responsabilidad, realizar la provisión de diesel, en una consignataria legalmente autorizada y registrada para el despacho de combustibles, del Cantón Quevedo, de manera total, única y directa, comenzando con la compra, despacho, transporte y depósito del combustible, desde el distribuidor hacia las instalaciones de la Planta de Silos.





Art. 3.- Para el efectivo cumplimiento de esta declaratoria de emergencia, cuéntese con los recursos propios de la Unidad Nacional de Almacenamiento, que permitan superar el Estado de Emergencia Institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al señor Jefe Administrativo Financiero de la Unidad Nacional de Almacenamiento.

Cúmplase, notifíquese y ejecútese

Dado en Quito, a 07 de septiembre del 2009

Mario Patricio Balanzátegui Yépez M.B.A.
GERENTE GENERAL

UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO

